



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2021 – 2024**



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO
DE JALAPA, TABASCO.**

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, POR ACUERDO TOMADO EN LA 8va. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE FECHA 29 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que se encuentra en vigor, determina la creación y establecimiento del Comité de Compras, a fin de cumplir con las funciones específicas que el propio artículo establece.

TERCERO.- Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CUARTO.- Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que deben cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones de comité.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuya facultades se encuentran, entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento..

SEXTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



los Ayuntamientos, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SEPTIMO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, emitir los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración pública municipal.

OCTAVO. - Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la 8va. sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal, de fecha 29 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco. Teniendo por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 3.- El comité atendiendo las necesidades de las dependencias en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero de la Ley, tendrá la facultad de establecer subcomités, con la estructura y funciones que determina este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El comité mediante circular emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia, obligatoria para las dependencias y sus subcomités.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco
- II. **Finanzas:** Dirección de Finanzas
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- IV. **Dirección de Administración:** Dirección de Administración del Municipio;
- V. **Dependencias:** La Secretaría, Direcciones y Coordinaciones;
- VI. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Municipio de Jalapa, Tabasco, para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. **Arrendamiento:** Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto.
- VIII. **Servicios:** La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades del Municipio.
- IX. **Bien Mueble:** es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.
- X. **Comité:** Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco.
- XI. **Subcomité:** Subcomités de compras de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XII. **Contrato:** Es el documento mediante el cual el municipio y sus proveedores, hacen constar su conformidad en llevar a cabo una operación específica para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien de prestación de servicios relacionados con los mismos, estableciendo las condiciones y términos en que cumplirá cada parte las obligaciones a su cargo en tal operación.
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Jalapa, Tabasco.
- XIV. **Licitación Pública:** Es el procedimiento Público por el cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XV. **Licitación Simplificada:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán realizar adquisiciones, controlar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XVI. **Adjudicación Directa:** Procedimiento que se sigue para la adjudicación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o bien de prestación de servicios, cuando la operación se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XVII. **Proveedor:** Persona física o jurídica colectiva que celebra un contrato de adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- XIX. **Reglamento del comité:** Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco.
- XX. **Tratados:** Los convenios regidos por el derecho Internacional pública celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



XXI. **Licitante:** Persona Física o jurídica colectiva que participa con una propuesta determinada en cualquier procedimiento de licitación pública o licitación simplificada en el marco de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

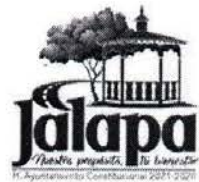
ARTÍCULO 6.- Las funciones y obligaciones del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco, se apegarán a lo que se establecen los artículos 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 16 del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Determinar, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal que corresponda la periodicidad con la que sesionará;
- II. Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- III. Determinar las partidas descentralizadas que ejercerán las dependencias a través de sus subcomités;
- IV. Determinar los casos y autorizar los montos y partidas descentralizadas, que podrán ejercer de manera directa los titulares de la dependencia que tengan subcomités, para atender su operatividad;
- V. Determinar los casos y los montos en los que habrá de exigirse la fianza a que se refiere el artículo 31 fracción III de la ley;
- VI. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones que las dependencias sometan a su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo del Reglamento de la Ley, y realizar las observaciones que considere pertinentes;
- VII. Autorizar el establecimiento de subcomités en las dependencias, para que realicen adquisiciones mediante los procedimientos de licitación por convocatoria pública y simplificadas mayores y menores, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables
- VIII. Autorizar el establecimiento de subcomités cuando existan circunstancias derivadas de disposiciones legales o convenios;
- IX. Llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos;
- X. Autorizar por escrito a las dependencias para que lleven a cabo por conducto de sus subcomités, el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública a que se refieren los artículos 22, fracción I y 23 de la Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XI. Autorizar a las dependencias las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 fracción I, 39 y 40 de la Ley;
- XII. Cuando se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán realizar el procedimiento descrito en el artículo 22 de este Reglamento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



- XIII. Autorizar a los subcomités para que lleven a cabo el procedimiento de abastecimiento simultáneo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley; 10 y 42 del Reglamento del mismo ordenamiento;
- XIV. Autorizar a las dependencias para elaborar requisiciones señalando marca o proveedor, en los casos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley;
- XV. Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atiende el Comité, cuenten con suficiencia presupuestal;
- XVI. Solicitar a las dependencias la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Llevar el registro y control mensual de las adquisiciones que realicen los Subcomités de las dependencias en los diferentes procedimientos que establece la Ley;
- XVIII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios en los asuntos que las dependencias sometan a su consideración;
- XIX. Analizar bimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- XX. Emitir los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de observancia obligatoria para las dependencias y sus Subcomités;
- XXI. Ordenar la disolución de un Subcomité cuando así lo considere pertinente y atendiendo las necesidades de eficiencia y optimización de recursos del Municipio;
- XXII. Llevar a cabo los procedimientos por licitación pública y simplificados, mayores y menores de las dependencias que no cuenten con subcomités; y
- XXIII. Resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emana el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes;
- II. Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Reglamento de la Ley;
- III. Ejecutar los acuerdos que se toman en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y llevar su registro y control;
- V. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;
- VI. Presentar al presidente Municipal, un informe semestral de actividades.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTICULO 9.- De acuerdo al artículo 17 de la Ley, se establece el Comité de Compras del Municipio de Jalapa, quien tendrá como objetivo determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; dictaminando el inicio de todo procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, previstos en la Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



ARTÍCULO 10.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente: Titular de la Dirección de Administración;
- II. Secretario: Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Administración, Representante Permanente;
- III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Programación, Representante Permanente;
- IV. Segundo Vocal: Titular de la Dirección de Finanzas, Representante Permanente;
- V. Tercer Vocal: Titular de la Contraloría Municipal, Representante Permanente;
- VI. Asesor Jurídico: Director de Asuntos Jurídicos, Representante Permanente.

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

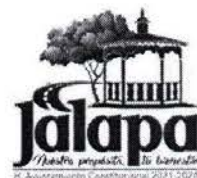
CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo;
- II. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Incluir a petición de los integrantes del Comité algún asunto a tratar en el orden del día.
- IV. Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar.
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;
- VII. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones.
- VIII. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento.
- X. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité
- XII. Citar a los titulares de las dependencias cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia.
- XIII. Autorizar las bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité;
- XIV. Enviar oportunamente las invitaciones a los integrantes del Comité, para que participen en las sesiones, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las extraordinarias;
- XV. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios, que regularmente requiere el Municipio, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto local, nacional y en su caso internacional;
- XVI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



- XVII. Consolidar los requerimientos de compras para elaborar el programa anual de adquisiciones de la dependencia, a efecto de licitar las mismas;
- XVIII. Elaborar y proponer par autorización del Comité, el programa anual de sesiones;
- XIX. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el inmobiliario y equipo que requiera;
- XX. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas como las que se les envíe por escrito;
- XXI. Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Comité; y
- XXII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los representantes permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Presidente incluir algún asunto en el orden del día;
- II. Solicitar al Presidente que convoque a sesiones extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- III. Participar en las discusiones y acordar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- V. Acordar con el Presidente el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
- VI. Opinar en relación a la aplicación de las disposiciones legales de sus respectivas competencias, en los asuntos que sometan a la consideración del Comité;
- VII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de:
 - a) El orden del día correspondiente a cada sesión que se efectúe.
 - b) El acta de cada sesión.
 - c) Los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité.
- VIII. Verificar la suficiencia presupuestal disponibles para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;
- IX. Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del Comité;
- X. Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar las órdenes de pagos respectivas; a través del compromiso del presupuesto para su posterior ejercicio;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios;
- XII. Emitir su voto u opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- XIII. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales;

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

ARTÍCULO 14.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se presenta alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniere el quórum señalado se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieron presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 15.- En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomará las medidas conducentes sobre aquel o aquellos integrantes ausentes, a fin de establecer el orden y funcionamiento del Comité.

ARTICULO 16.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos, transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

ARTÍCULO 17.- El presidente podrá declarar la supervisión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité.

ARTICULO 18.- En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19.- Las sesiones que realice el comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán ordinarias las sesiones que realicen con la periodicidad que el Comité determine.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario, o a petición individual o conjuntamente de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias solo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

ARTÍCULO 20.- Una vez iniciadas las licitaciones y/o proceso licitatorio, los integrantes del Comité no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido este si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



CAPÍTULO VII FORMALIDADES DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo con las siguientes formalidades:

- I. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.
- II. Los acuerdos derivados de cada sesión se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

ARTÍCULO 22.- Cuando los subcomités de las dependencias se encuentren en algunos de los supuestos de compra directa a que se refiere el artículo 39 fracciones II y III de la Ley, podrán solicitar la autorización correspondiente del Comité de la siguiente forma:

- I. Informar al presidente del Comité, mediante comunicación telefónica o vía fax, la situación en que se encuentre y la justificación de la necesidad de adquirir o contratar determinado bien o servicio; la respuesta del Comité se hará el mismo día, autorizando o negando la solicitud, en caso de no hacerlo en este término, se entenderá por aprobada.
- II. Si el comité aprueba la solicitud, la dependencia dentro de las veinticuatro horas siguientes presentará por escrito su petición ante el Comité, informando las operaciones que hubiere realizado; sin este requisito quedará sin efecto la aprobación del Comité.
- III. El Comité ratificará su decisión mediante oficio en la siguiente sesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 23.- Para atender las requisiciones urgentes de las unidades administrativas, el Comité de Compras bajo su responsabilidad podrá realizar compras inmediatas de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Hasta por un monto de 116 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con una sola cotización.
- b) De 117 hasta 231 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con dos cotizaciones.

Las compras referidas en el presente artículo se sujetarán a los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez a los que se refiere el artículo 21 de la Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



ARTÍCULO 24.- Las licitaciones a las que hace referencia el artículo 22 de la Ley, serán de la siguiente manera:

- I. Licitación mediante convocatoria pública.
- II. Licitación simplificada mayor.
- III. Licitación simplificada menor; y
- IV. Compra directa.

ARTÍCULO 25.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales, cuando únicamente puedan participar licitantes establecidos con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco.
- II. Nacionales, cuando puedan participar licitantes establecidos en cualquier parte de la República Mexicana con registro actualizado en el padrón; e
- III. Internacionales, cuando participen licitantes nacionales como extranjeros con registro actualizado en el padrón.

Para los efectos de la modalidad de licitación pública internacional se deberá observar lo previsto en el último párrafo del artículo 24 de la Ley; el comité de compras determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 26.- El comité de compras podrá adjudicar de manera directa cualquier adquisición o pedido, previa investigación de mercado que realice la Dirección de Administración, en los siguientes casos:

- I. No existe el bien o licitante que garantice oferta en cantidad o calidad, dentro de los inscritos en el padrón, siempre que se requiera una compra especializada, al licitante que cuente con los bienes requeridos.
- II. Por urgencia o de fuerza mayor se requieran bienes destinados a la seguridad pública, contingencia ambiental o desastres naturales.
- III. Cuando se trate de póliza de seguros de vida y/o seguridad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- IV. Cuando habiéndose realizado una licitación pública no se presente alguna propuesta, o las presentadas no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 27.- Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA INMEDIATA:** De acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.
- II. **COMPRA DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 de la Ley, 48, 49, 50, 51, y 52 del Reglamento; la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones en forma directa por dependencia y partida desde 232 hasta 2,303 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Estas compras se podrán efectuar con un mínimo de tres cotizaciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



- III. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 18,174 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento.
- IV. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 29,411 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento.
- V. **LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por un monto superior a 29,411 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 32 al 39 del Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se sujetarán a lo siguiente:

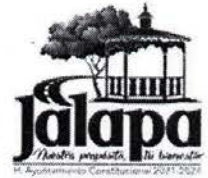
- I. Las compras inmediatas y compras directas que realicen las unidades administrativas se efectuarán de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente reglamento.
- II. De la licitación simplificada mayor, se podrá adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito.
- III. De la licitación simplificada menor, se podrán adjudicar mediante la obtención de tres cotizaciones como mínimo, los licitantes deberán entregar en el periodo y horario que para tal efecto se señale, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado, deberán firmar y sellar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertos ante servidores públicos, sujetándose a las disposiciones legales relativas.
- IV. Las licitaciones públicas se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El comité, a través de la Dirección de Administración elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la licitación pública.
 - b) Las bases se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
 - c) La elaboración de la convocatoria y bases de la licitación pública se sujetarán a lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- El Comité declarará desierto un concurso o licitación mediante convocatoria pública en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas.
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas, tratándose de licitaciones simplificadas mayores y menores; y
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos no convienen a los intereses del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



ARTÍCULO 30.- Tratándose de licitaciones simplificadas menores, mayores y licitaciones mediante convocatoria pública, cuando se lleve a cabo por segunda vez procedimiento respectivo y se haya concluido éste y se declare desierto la licitación, se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos y garantice los criterios establecidos en el artículo 26 del reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para la calificación de las propuestas y ofertas que presenten los licitantes en la modalidad que corresponda la adquisición de bienes y servicios, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio.
- II. Vigencia del precio.
- III. Calidad.
- IV. Tiempo de entrega.
- V. Servicio.
- VI. Crédito.
- VII. Descuento.
- VIII. Garantía; y
- IX. Por reunir las especificaciones técnicas requeridas en las requisiciones.

ARTÍCULO 32.- Los prestadores de servicios deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del municipio, así como los licitantes deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria y las bases para tener derecho a participar en las licitaciones.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Administración podrá modificar el contenido de la convocatoria y las bases de licitación pública, basándose en lo previsto en el Artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos del artículo 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley; y 6 del Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones, cuando el Comité lo autorice.

ARTÍCULO 36.- Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DE LAS EXCEPCIONES A LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS Y PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Quedarán exentos de los procesos de Licitación antes mencionados las adquisiciones de:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos, procesados o semiprocesados.
- II. Vales de despensa.
- III. Vales de combustible.
- IV. Contratación de Servicios Profesionales, de Capacitación o Consultoría, asesoría para la operación de programas (financiera, legal, de obras e informática)
- V. La contratación de Servicios de Mantenimiento, Reparación y Conservación de Vehículos.
- VI. La contratación de Servicio de Fotocopiado y Digitalización de documentos.
- VII. Suscripciones (artículo 16 Último párrafo de la LAAPSET)
- VIII. Servicios de internet, Página Web, Telefonía Celular y Satelital
- IX. Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, Vehículos Terrestres para servicios públicos y la operación de programas públicos
- X. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad.
- XI. Así como las disposiciones previstas en el artículo 21,38, 39, 39 bis y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Las Adquisiciones o contrataciones que se realicen bajo esta modalidad se sujetarán a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que se aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA FIANZA

ARTÍCULO 38.- En el caso de la garantía de cumplimiento prevista en el Artículo 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, esta deberá entregarse por parte del proveedor a la Dirección de Administración, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total contratado, incluyendo el 16 por ciento del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 39.- La fianza que hace alusión el numeral inmediato anterior podrá quedar exenta de presentación cuando el monto total contratado (incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado) sea inferior a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.); siempre que se cumplan las siguientes condiciones, todas ellas relacionadas con el objeto contratado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO. 2021 – 2024



1. Que se entregue dentro de los 10 (diez) días posteriores a la firma del mismo;
2. Que se entregue en su totalidad en una sola exhibición y
3. Que sea recibido a entera satisfacción por el área solicitante.

ARTÍCULO 40.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por los integrantes del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Comité y los subcomités, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los integrantes del Comité y subcomités que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 43.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Reglamentos que de la misma se deriven.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Subcomités del Municipio de Jalapa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez integrado el Comité de Compras del Municipio de Jalapa, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, las dependencias procederán a instalar sus subcomités, con la estructura y funciones que este ordenamiento les confiere.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de enero del 2021 Suplemento C Edición 8177, época 7 A.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2021 – 2024**



APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 52, 53, 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
SÍNDICA DE HACIENDA

ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
TERCER REGIDOR

LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
CUARTO REGIDOR

C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TAB. PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

Dr. Fernando Emilio Priego Zurita
Presidente Municipal

Prof. Agustín Ramón Cordero
Secretario del Ayuntamiento

G.m.t



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO.
2021 – 2024**



**PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO (2021-2024) -----

CERTIFICO

Que el presente documento en copia fotostática, constante de 16 (dieciséis) fojas útiles tamaño carta, escritas por uno de sus lados, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista; contiene el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprobado en la 8va. Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de fecha 29 de diciembre del año dos mil veintiuno, cuyo original corre agregado al apéndice del Acta respectiva; documentación que obra en los archivos de Actas de Cabildo de ésta Secretaría.

Certificación que expido con fundamento en los artículos 77 y 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; para los efectos legales a que haya lugar; -----
DOY FE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO



SECRETARÍA MUNICIPAL